

DELEGACIÓN:	FECHA:
Nº CONTRATO:	

REUNIDOS

Nombre del Comercial:

EL CLIENTE

Don /Doña N.I.F.

Dirección:

C. Postal: Población: Provincia:

Empresa: C.I.F.:

Domicilio Fiscal: Calle : Número:

C. Postal: Población: Provincia:

Escritura que tiene otorgada ante el Notario Don Fecha:

Con el número de su protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de.....

LA EMPRESA

Don LUIS CRESPO BARBER, con N.I.F. 07.218.766-D, que actúa en representación de CHUBB PARSÍ, S.L. con domicilio social en C/Textil, nº 4 , parcela 6. P.I. La Ferreria , 08110 Montcada i Reixac (Barcelona) con C.I.F. B-82844358 en virtud del poder otorgado ante el notario de Madrid, Don Enrique Hernandez Gajate, el día 23 de Marzo de 2012, con el nº de protocolo 610 y debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, en adelante LA EMPRESA.

ACUERDAN

PRIMERA.- Registro de la empresa

Que CHUBB PARSÍ, S.L se halla inscrita en el Registro de Empresas de Seguridad en la Dirección General del Policía con el número 3016 de fecha 13 de Febrero de 2002, para las actividades de instalación y mantenimiento de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad ;explotación de central de alarma ;prestacion de servicios de respuesta inmediata cuya realizacion no sea competencia de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado asi como la planificación y asesoramiento de actividades de Seguridad contempladas anteriormente con ambito de actuacion estatal.

SEGUNDA.- Objeto

Que el objeto de este contrato es la prestación por parte de LA EMPRESA de un servicio de:

Instalación sistema de seguridad

Intrusión

Incendio

CCTV

Control de Accesos

Mantenimiento correctivo

Intrusión

Incendio

CCTV

Control de Accesos

Mantenimiento preventivo

Intrusión

Incendio

CCTV

Control de Accesos

Otros

Explotación de centrales de alarma

Planificación y asesoramiento de instalaciones

Otros

TERCERA.- Duración

Que la duración del presente contrato será anual y se prorrogará tácitamente, si no se expresa lo contrario

CUARTA.-Entrada en vigor

El Servicio se iniciará el día y una vez la instalacion esté finalizada

Urgente, el día Hora por las causas habiéndose comunicado

Nº denuncia.....

QUINTA.- Precios

Precio global instalación o ampliación..... Precio Servicio conexión a Central Receptora Periodicidad:

Precio anual servicio transmisión de imágenes: Televigilancia..... Videoverificación Video Análisis Comunicaciones 3G

Precio anual respuesta inmediata Precio salida/custodia.....

SEXTA.- Lugar Que el servicio objeto del presente contrato se realizará en:

Nombre del Riesgo /Rótulo Comercial: Actividad riesgo:

Calle:..... nº: C.P. Población:

Provincia:.....

SEPTIMA.- Medios Materiales

Los medios a utilizar en la prestación de este servicio serán:

SISTEMA SEGURIDAD

	Cantidad
Central	
Detectores	
Contactos Magnéticos	
Mandos	
Sirenas	
Teclados	
Barreras perimetrales	
Baterías	
Pulsadores	

AMPLIACIONES DEL MISMO

	Cantidad

CCTV

	Cantidad
Grabador digital	
Cámaras Fijas	
Cámaras Domo	
Cámaras	
F. Alimentación	
Monitores	
Consola de Control	
Equipos Análisis Video	

CONTROL ACCESOS

	Cantidad
Controladores	
Lectores	
Contactos puerta	
Detectores	
Pulsadores	
Tarjetas	
Barrera apertura	

Otros:.....

Otros:.....

Otros:.....

OCTAVA.- Números y turnos/ NOVENA.- Autorización escoltas/ DECIMA.- Escolta privado/ UNDECIMA.- Naturaleza y valoración (TODAS NO PROCEDEN)

DUODECIMA.- Descripción:

Descripción de la instalación del servicio de mantenimiento (si es diferente de lo anterior)

Intrusión	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Semestral	<input type="checkbox"/>	Trimestral	<input type="checkbox"/>	Otros	Número revisiones (especificar):
CCTV	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Semestral	<input type="checkbox"/>	Trimestral	<input type="checkbox"/>		
Control de Accesos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Semestral	<input type="checkbox"/>	Trimestral	<input type="checkbox"/>		
Detección Incendios	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Semestral	<input type="checkbox"/>	Trimestral	<input type="checkbox"/>		
Extinción Incendios	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Semestral	<input type="checkbox"/>	Trimestral	<input type="checkbox"/>		

Resumen del servicio de asesoramiento y planificación

DECIMOTERCERA.-Custodia de llaves

Por el siguiente contrato de centralización de alarmas:

Autorizo a facilitar el acceso al servicio de custodia de llaves/o fuerzas y cuerpos de seguridad en mi inmueble para la verificación exterior o interior del inmueble.

Servicio de custodia de llaves contratado:

Exterior (1 vigilante) Interior (2 vigilantes)

Empresa Subcontratada Sí No Nombre:..... Nº DGP:.....

HORARIO DE CUSTODIA CONTRATADO:

Sí No De Lunes a Viernes de 08 a 21 horas y Sábados de 09 a 14 horas, se confirmará con el cliente la salida del vigilante

DECIMOCUARTA.- Normativa Aplicable

El presente contrato y las actividades derivadas del mismo, sin perjuicio del cumplimiento de las normas generales que le sean de aplicación, se regirá igualmente por la normativa reguladora de la seguridad privada.

DECIMOQUINTA.- Sistemas con Videoverificación/ Videoanálisis de Imágenes

Exclusivamente para sistemas de seguridad con videoverificación/ videoanálisis de alarmas,

Sí No Autorizo a que se me informe de la activación de una alarma **aunque** tras la visualización de las imágenes **no haya indicios de intrusión**

El cliente solicita a la Empresa, la venta, instalación o servicios detallados en el presente contrato y bajo las cláusulas descritas en las Condiciones o pactos generales, que se indican en el reverso de este contrato y que manifiesta haber recibido y aceptado. Chubb Parsi, S.L., tomando como base las condiciones generales descritas, garantiza la venta, instalación y servicios reseñados.

Nombre

EL CLIENTE:

Fdo.

LA EMPRESA:

Sello Empresa

PROTOCOLO DE CRA

Responsable: E-mail Teléfono Fax

DATOS DEL RIESGO:

Nº Abonado: Otros códigos abonado: /

Teléfono del Riesgo: 1º 2º Fax

CONTACTOS DE EMERGENCIA (Mínimo dos teléfonos y uno de ellos fijo)		Contraseña:	
NOMBRE	CARGO/ PARENTESCO	TFNO. 1	TFNO. 2
.....
.....
.....

OBSERVACIONES SOBRE CONTACTOS:

HORARIOS DE TRABAJO Y FESTIVIDADES

HORARIOS DE TRABAJO:	DIAS SEMANA:	HORARIO
.....
.....
.....
FESTIVOS:	VACACIONES:

Dirección de correspondencia: Fiscal Riesgo Otra:

Observaciones:

SERVICIOS DE CONEXIÓN DE CENTRAL RECEPTORA - INTRUSIÓN PRECIO

MODELO DE CENTRAL:

CUOTA BÁSICA C.R.A. Anual Semestral Trimestral Mensual

Incluye 1 parámetro de control (intrusión o incendio), test semanal, sabotaje, baja batería y consulta histórico por web

RESIDENCIAL INDUSTRIAL

CONEXIÓN ALARMAS TECLADO Incendio Atraco Médico

CONEXIÓN SEÑALES ALTERNATIVAS Incendio Atraco Informática Otros

CONEXIÓN SEÑALES TÉCNICAS Térmica Eléctrica

CONEXIÓN PRINCIPAL Vía Teléfono Gsm Gprs Tcp/ip Vía Radio

CONEXIÓN ALTERNATIVA Vía Teléfono Gsm Gprs No Tcp/ip Vía Radio

TARJETA DE COMUNICACIONES Sí No

CONTROL DE TEST Diario Web Otros: Móvil

CONEXIÓN APERTURAS Y CIERRES Web

Registro informático de todas las conexiones y desconexiones que ha habido en el sistema de alarma

SUPERVISIONES APERTURAS Y CIERRES Actuar Bidireccionalmente Avisar al cliente

Actuación del operador en función de las indicaciones del cliente en el control de las señales de apertura y cierre del sistema de alarma

OTROS SERVICIOS: Tipo:

SERVICIOS DE CONEXIÓN CENTRAL RECEPTORA - TEST INTENSIVO O POLLING PRECIO

POOLING IP SIN TARJETA DE COMUNICACIONES 60 min 30 min 15 min 5 min

POOLING IP CON COMUNICACIONES GPRS 60 min 30 min

OTROS SERVICIOS: Tipo:

SERVICIOS DE CONEXIÓN CENTRAL RECEPTORA - INCENDIOS

CUOTA BÁSICA CONEXIÓN CENTRAL DE INCENDIOS A CRA Residencial, Comercial Industrial Convencional Analógica

OTROS SERVICIOS: Tipo:

SERVICIOS DE CONEXIÓN CENTRAL RECEPTORA - VIDEO: TELEVIGILANCIA Y VIDEOVERIFICACIÓN

CUOTA BÁSICA TELEVIGILANCIA (cámaras): 1-4 5-8 9-16 Otros

CUOTA INDUSTRIAL TELEVIGILANCIA (SISTEMAS VIDEO PERIMETRAL INSTALACIONES RIESGO)

SERVICIO CUOTA MENSUAL COMUNICACIONES 3G VODAFONE

VIDEOVERIFICACIÓN: RTC GPRS RTC para extender GPRS para extender

OTROS SERVICIOS: Tipo:

SERVICIOS DE CONEXIÓN CENTRAL RECEPTORA: RONDAS TELEVIGILANCIA Y CANALES DE ANÁLISIS DE VIDEO INTELIGENTE CON GESTIÓN EN CRA

RONDAS TELEVIGILANCIA CÁMARAS (IMPORTE MENSUAL X Nº RONDAS) 1-4 5-8 9-16 Nº RONDAS

SERVICIO MENSUAL CANAL ANÁLISIS DE VIDEO INTELIGENTE (PRECIO X CÁMARA) Cámaras

OTROS SERVICIOS: Tipo:

OTROS SERVICIOS

SERV. RESPUESTA INMEDIATA Sí No

VIGILANCIA Sí No

MANTENIMIENTO PREVENTIVO

Intrusión	<input type="checkbox"/>
CCTV	<input type="checkbox"/>
Control de Accesos	<input type="checkbox"/>
Detección Incendios	<input type="checkbox"/>
Extinción Incendios	<input type="checkbox"/>

OTROS SERVICIOS: Tipo:

FINANCIACIÓN DEL PAGO DEL EQUIPO - ORDEN DE PAGO CONTRA CUENTA BANCARIA

El cliente acepta las condiciones estipuladas en el presente contrato relativas a resolución contractual

Sí No Permanencia mínima del cliente 1 año 3 años 5 años

El que suscribe, ordena a la entidad indicada en el contrato a que realice, con cargo a su cuenta, los pagos a favor de la EMPRESA, correspondientes a los servicios


Forma de pago

Anticipo a cuenta Nº Cuenta Entidad

EL CLIENTE:

Fdo.

LA EMPRESA:



FACTOS:

PRIMERO.- OBJETO. El objeto de este contrato es la prestación por parte de la EMPRESA de los servicios de suministro e instalación de los equipos de seguridad contra intrusión o incendios que quedan detallados en el presente contrato, la conexión y mantenimiento de dichos equipos e intervenciones de la Custodia de llaves. A continuación se detallan cada uno de los servicios que la EMPRESA presta por cuenta de sus clientes. El clausulado de cada uno de ellos, sólo entrará en vigor en el caso de que se haya contratado dicho servicio en este contrato:

SERVICIO DE CONEXIÓN A LA CENTRAL RECEPTORA DE ALARMAS

Que consistirá en el tratamiento de las señales recibidas de los sistemas de seguridad de nuestros clientes, en el Centro de control. La conexión se realizará según los canales de comunicaciones existentes, serán a cargo del cliente según la tarifa del operador de telefonía que tenga contratado.

Obligaciones de la EMPRESA:

La tramitación de la alarma se iniciará según el procedimiento vigente y de acuerdo con las estipulaciones legales. A la recepción de la señal, el operador descartará errores de manipulación, mediante una llamada de comprobación al riesgo y en su caso, aplicando a posteriori otros medios técnicos o humanos al alcance de la EMPRESA si éstos hubieran sido contratados. Si la comprobación previa no es satisfactoria, se verificará la alarma procediendo a contactar con las personas designadas en el presente contrato. Excepción: No se actuará en alarmas producidas inmediatamente antes o después de la apertura o cierre de la instalación.

El aviso a las Fuerzas o Cuerpos de seguridad, se efectuará siguiendo el procedimiento o trámite legalmente establecido según legislación vigente.

La EMPRESA mantiene un registro de las señales recibidas, de sistema y de medidas adoptadas, que estará siempre a disposición del cliente siempre y cuando no hayan transcurrido más de 24 meses.

El CLIENTE estará obligado a:

- 1.- Designar una contraseña de identificación y facilitarla cuando sea requerido por la central a fin de comprobar la identidad del interlocutor.
- 2.- Facilitar un código de acceso y una contraseña a los usuarios habituales del sistema de alarma y a conservar su contenido en la más estricta confidencialidad
- 3.- Designar como mínimo dos personas de contacto en caso de alarma, que deberán estar siempre localizables y que serán competentes para la toma de decisiones y adopción de las medidas pertinentes, en caso de alarma.
- Al menos una vez al año, el CLIENTE deberá llevar a cabo una auditoría para comprobar los datos considerados críticos: personas y teléfonos de contacto, debiendo revisar los datos auditados cuando reciba de la EMPRESA los resultados de la auditoría.
- 4.- Usar de forma adecuada y responsable los equipos de seguridad evitando falsas alarmas y molestias acústicas innecesarias a terceros.
- 5.- Comunicar con la máxima urgencia todas las interrupciones del suministro eléctrico y/o telefónico, así como, todas las incidencias que detecte en su equipo que puedan afectar a los servicios objeto del presente contrato.
- 6.- Comunicar de forma obligatoria a la Central Receptora de Alarmas, cualquier cambio o manipulación que realice en los sistemas y sus medios de conexión que puedan afectar al funcionamiento de los equipos de seguridad.
- 7.- Comunicar a la EMPRESA cualquier reforma o modificación en sus locales que pueda alterar el correcto funcionamiento de su sistema de alarma.
- 8.- Comunicar por escrito a la EMPRESA, las ausencias prolongadas fuera del lugar custodiado indicando nuevas vías de contacto y responsables.
- 9.- Comunicar a la EMPRESA de seguridad, los cambios de titularidad del servicio con una antelación de 30 días naturales. Ésta deberá contener los datos del adquirente, realizarse de forma fehaciente y comportará la resolución de la presente relación; momento en que la EMPRESA presentará factura para la liquidación de los servicios prestados. La no comunicación de tal circunstancia, conllevará la continuación de la facturación del servicio al antiguo titular.
- 10.- Comunicar por escrito cualquier operativa distinta a la estándar citada anteriormente que desee que se siga en el tratamiento de sus señales. La EMPRESA no acatará modificaciones de actuación que no hayan sido confirmadas por escrito por EL CLIENTE.
- Y en su caso, deberá solicitar autorización por escrito a Fuerzas y Cuerpos de Seguridad cuando lo que se solicite sea la no verificación inicial de la señal de alarma.
- 11.- El CLIENTE, en el improbable caso de que sufra un siniestro derivado de una avería en la transmisión de alarma, estará obligado a dirigir la reclamación de forma individualizada al agente causante del siniestro. La EMPRESA responderá únicamente en el caso de NO TRATAMIENTO DE ALARMAS RECIBIDAS, y no respondiendo de los errores de comunicación de los que será responsable únicamente la compañía que suministra el servicio de comunicaciones aunque el equipo sea suministrado por La EMPRESA.
- 12.- Asumir las responsabilidades que conlleva su incorporación al servicio según lo especificado en el Reglamento de Seguridad Privada.
- 13.- Satisfacer los cargos por servicios prestados por los Bomberos, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o las Instituciones Sanitarias públicas o privadas de las cuales la EMPRESA no se hace cargo en ningún caso y circunstancia.
- 14.- El CLIENTE vendrá obligado a abonar cualquier reclamación o sanción impuesta a la EMPRESA que sea consecuencia directa de una actuación contraria a la Ley, contraria al presente contrato o que derive de una conducta negligente del CLIENTE, y a abonar todos los gastos o costas judiciales que la EMPRESA haya tenido que emplear para la defensa de sus intereses en cualquier procedimiento derivado de estos actos.

Test: El control de test que realiza el transmisor únicamente se limita a verificar que el enlace de su alarma con la central receptora es correcto, sin entrar a comprobar el funcionamiento global del sistema. Ello únicamente se realiza en el momento en que está programado dicho control y sólo se será comunicada la señal de fallo de test al CLIENTE, si ésta es persistente. Para detectar de forma inmediata un sabotaje, corte o disfunción en la línea telefónica se deberá contratar un equipo complementario.

Test Intensivo: Los usuarios que hayan contratado este servicio, recibirán el control de test en cada período temporal prefiado en el presente contrato, siempre y cuando el canal de comunicación con la Central Receptora de Alarmas permita el desarrollo del servicio con la intensidad contratada. En caso de que el canal de comunicación no permita el nivel de frecuencia deseado, se le notificará al cliente la necesidad de adaptar el sistema a la periodicidad estipulada y si no fuese viable la modificación o el cliente no la hiciera, la intensidad quedará adaptada a las posibilidades del sistema.

Responsabilidad de la EMPRESA:

En el servicio de conexión a la Central Receptora de Alarmas, la responsabilidad de la EMPRESA no podrá ir más allá del mero hecho de la comunicación del aviso de la alarma recibida, siempre y cuando se haya podido establecer la comunicación con el CLIENTE en los teléfonos facilitados. LA EMPRESA SOLO SE RESPONSABILIZA DEL TRATAMIENTO DE LAS SEÑALES DE ALARMA RECIBIDAS.

Eximentes de responsabilidad:

La EMPRESA está exenta de responsabilidad:

- 1.- Si el CLIENTE hace mal uso o comunica a terceros su contraseña o código o no lo custodia debidamente, o si se produjeran incidentes estando el sistema desconectado tanto local como remotamente, previa orden del CLIENTE.
- 2.- De las señales no atendidas, por orden expresa del CLIENTE, mediante conversación telefónica con nuestro centro de control, tras identificarse con su contraseña.
- 3.- En condiciones meteorológicas extremas o fuerza mayor: huelgas, decisiones del poder público, interrupciones de suministros, comunicaciones o servicios públicos, etc., o cualquier otra circunstancia ajena a la EMPRESA que provoque un colapso puntual o por reparaciones que hagan inevitable la desconexión temporal de la central receptora, queda establecido que el CLIENTE consiente de forma expresa las omisiones o retrasos en el tratamiento de señales que en estas condiciones se producen por colapso de las comunicaciones y del centro de control.
- 4.- LA EMPRESA NO SE RESPONSABILIZA DEL BUEN O MAL FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS QUE GENERAN LA SEÑAL O LA TRANSMITEN. Tampoco se responsabilizará de los casos en que no se haya recibido señal por manipulación de la alarma, la línea telefónica o de la emisora de conexión del sistema de seguridad, por utilización de sistemas de inhibición de cualquiera de los elementos que lo componen ni tampoco de las averías de los canales de transmisión de la alarma (proveedores de comunicación)
- 5.- Si se produce la falta de transmisión del equipo de seguridad, por causas ajenas a la EMPRESA que implique la suspensión de las transmisiones por un plazo de más de 30 días naturales, ya sean puntuales o eventuales, sin que el CLIENTE haya solicitado de forma expresa la baja del servicio. Ello no implica la baja del servicio de conexión ni la suspensión de la facturación del servicio.
- 6.- La EMPRESA podrá subcontratar los servicios de telefonía GSM/ GPRS a través de un proveedor de servicios de comunicaciones determinado y ofrecerlos al CLIENTE como canal de transmisión de señales para el equipo de seguridad del CLIENTE. Por lo que no se hace responsable de las disfunciones, deficiencias y fallos de comunicación entre el riesgo y la Central Receptora de Alarmas derivados de errores de comunicación causados por un deficiente servicio del proveedor de comunicaciones.
- 7.- Si no se localiza al cliente en caso de robo, incendio, desconexión por disfunción de los equipos o cualquier incidente similar, tanto si está el servicio de custodia contratado o no.
- 8.- Sobre el coste de las llamadas de telecomunicación provocado por averías en los equipos que emitan llamadas descontroladas del transmisor.

Grabación de las conversaciones telefónicas durante la prestación del servicio y sus incidencias:

La EMPRESA queda facultada en este acto a registrar y grabar todas las conversaciones telefónicas que se produzcan entre CLIENTE y EMPRESA y entre ésta y los cuerpos de seguridad durante el período de incidencia en la Central Receptora de Alarmas (CRA).

El CLIENTE manifiesta su conocimiento y conformidad a que, por motivos de seguridad, sea grabada la conversación mantenida entre el operador de CRA de la EMPRESA y el CLIENTE usuario del servicio o persona autorizada por éste.

CUSTODIA DE LLAVES

Descripción del servicio:

En caso de contratación del servicio de custodia de llaves (SERVICIO DE ACUDA), la EMPRESA será depositaria de las llaves de acceso al riesgo con el fin de trasladarlas y facilitar allí la entrada de las fuerzas y cuerpos de seguridad con motivo de verificación de una alarma, adoptando las medidas de emergencia que considere oportunas, y consintiendo el CLIENTE de forma expresa tales medidas. En cualquier caso, la EMPRESA acatará las decisiones adoptadas por las fuerzas y cuerpos de seguridad competentes. De no acudir el cuerpo de seguridad competente, el vigilante podrá realizar una inspección interior, siempre y cuando cuente con una autorización expresa del CLIENTE. Ahora bien, si tras una valoración pormenorizada de todos los riesgos existentes, tales como, indicios de intrusión, violencia, animales, vallas, muros, etc...se detectara algún riesgo para el vigilante, con el fin de salvar su integridad estará eximido de este compromiso. El tiempo de respuesta será el mínimo posible según las circunstancias del servicio.

Cobertura del servicio:

El servicio se contrata exclusivamente para comprobar las señales de alarma que requieran presencia policial (robo, incendio, atraco, sabotaje).

Obligaciones de la EMPRESA:

En cada servicio realizado, siempre que sea posible, el vigilante dejará constancia de su actuación en el riesgo mediante un informe por escrito. En el momento de finalizar la relación contractual, quedarán en depósito las llaves de la instalación hasta que sean recogidas por el CLIENTE, quien deberá desplazarse a su centro de custodia para cancelar definitivamente el servicio. Si en el plazo de 2 meses no son reclamadas, pasarán a ser destruidas.

Eximentes de responsabilidad:

- 1.- La EMPRESA no se responsabiliza, en ningún caso, de la magnitud que pueda alcanzar un siniestro, de cualquier daño que éste pueda producir o de la actuación de las personas ajenas a LA EMPRESA.
- 2.- Del mismo modo, no se responsabilizará de ningún material no instalado por la EMPRESA, ni de cualquier manipulación en las instalaciones llevada a cabo por personal ajeno a la EMPRESA.
- 3.- En caso de fuerza mayor que imposibilite el desplazamiento del personal de la EMPRESA hasta el lugar del siniestro, la EMPRESA optará por comunicar la alarma a las personas que figuren en los teléfonos de contacto.
- 4.- Las intervenciones causadas por repetitivas señales de alarma imputables al CLIENTE, a problemas técnicos o a falsas alarmas, eximen a la EMPRESA de la verificación de las siguientes señales hasta su subsanación, una vez se haya comprobado que en las anteriores no existían signos de intrusión o siniestro.
- 5.- En aquellos casos en que la custodia, tras realizar una revisión de la instalación, una anomalía impida dejar el equipo de seguridad totalmente en servicio y el riesgo desprotegido, y las personas de contactos no estén localizables.

Responsabilidad del CLIENTE:

- 1.- Facilitar a la EMPRESA; las llaves de la instalación para verificar correctamente la alarma, así como el código de acceso para poder realizar inspecciones interiores.
- 2.- Permitir el acceso al personal a las instalaciones del CLIENTE, cuando éste lo solicite o en caso de producirse una alarma y exista autorización expresa del CLIENTE.
- 3.- Informar de cualquier cambio de llaves o códigos necesarios para el acceso al riesgo y será responsable del CLIENTE, su notificación y entrega a la EMPRESA.
- 4.- Todos aquellos agentes externos a la instalación de seguridad que induzcan a la actuación que en este acto se contrata (fenómenos atmosféricos, eléctricos, descuidos, etc.).
- 5.- Conectar el sistema de seguridad, sin que existan agentes externos que puedan ser detectados por la instalación.

INSTALACIÓN

La EMPRESA se compromete a instalar los elementos y equipos fijados en el presente contrato.

Responsabilidad del CLIENTE:

- 1.- La elección de los equipos a instalar. Manifiesta el CLIENTE en este acto, que la EMPRESA de seguridad le ha informado con claridad de las mínimas exigencias legales en cuanto sistema de seguridad y de la capacidad de detección de todos los equipos que ofrece según nivel de presupuesto elegido por el cliente, así como de sus carencias en el caso de que las tuviera. Por lo que la EMPRESA no se responsabiliza de la elección, no pudiendo alegar el CLIENTE, en ningún caso, insuficiencias de detección del sistema o falta de información.
- 2.- Proporcionar una toma de corriente estable y permanente de 220 V. y un canal de conexión (línea telefónica, móvil, etc).
- 3.- No podrá realizar alteraciones o ampliaciones del sistema de alarma, sin previa autorización escrita de la EMPRESA.
- 4.- Que el sistema de alarma y el estado de transmisión esté operativo en todo momento, y que no esté expuesto a agentes externos que perjudiquen su funcionamiento o que se haga un uso indebido de los mismos.
- 5.- El CLIENTE estará obligado a permitir la entrada y a facilitar la labor de los operarios de la EMPRESA en el caso de que se deba proceder a la retirada, revisión o reparación de los materiales y equipos suministrados u otras incidencias.
- 6.- Señalar de manera adecuada al servicio técnico, la localización de las canalizaciones de agua, luz, gas, etc. y proporcionar al riesgo las condiciones necesarias en cada momento, para que los equipos de seguridad instalados puedan cumplir el fin para el cual están encomendados.

Funcionamiento de los equipos instalados:

Para el caso de que se haya producido la instalación de un equipo, el CLIENTE manifiesta en este acto, que queda plenamente instruido y enterado de su funcionamiento, al que también se le ha entregado su manual de instrucciones. En todo caso, la EMPRESA queda a plena disposición del CLIENTE para cualquier duda en el Telf. 902510610.

Reserva de dominio:

En el caso de producirse la compraventa de la instalación, el CLIENTE no adquiere la propiedad de los equipos suministrados hasta el completo pago de todas las facturas que se emitan por razón de la instalación, si bien la EMPRESA tiene derecho a exigir el pago de su precio momento en que es entendida perfeccionada la compraventa.

Garantía:

La EMPRESA garantiza el funcionamiento de los aparatos que instale y sus reparaciones por el período establecido legalmente.

Esta garantía no cubre en ningún caso: las disfunciones producidas por un mal uso de los aparatos así como manipulación o cambio de ubicación de los mismos. Así como tampoco, las derivadas de la intervención de cualquier agente externo a la instalación tales como red eléctrica, red telefónica o reparaciones realizadas por operarios de otra EMPRESA.

El CLIENTE que disfrute de la financiación de los equipos estará obligado a:

Cumplir con todos los pagos y obligaciones fijadas en el contrato no pudiendo rescindir antes de su vencimiento. Si incumpliera con estos compromisos la EMPRESA procederá a:

- a) Reclamar todos los vencimientos o cuotas pendientes correspondientes al equipo adquirido.
- b) Dar por vencidas y reclamar el pago de las cuotas de conexión pendientes de la anualidad en curso del servicio de Central Receptora de alarmas en concepto de indemnización.

SISTEMAS DE CONFIRMACIÓN DE ALARMA A TRAVES DE IMÁGENES

Es un servicio complementario al de recepción de señales de alarma realizado por los operadores de la Central Receptora de Alarmas. Consiste en la visualización de imágenes de los equipos de captación instalados en el riesgo, a través de los canales de comunicaciones con el objeto de proceder a la confirmación de la señal de alarma recibida.

El cliente autoriza a la EMPRESA a registrar las imágenes captadas en caso de que sea necesario y a

tratarlas según establece la legislación vigente, las que podrán ser puestas a disposición de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en caso de que exista requerimiento al efecto.

EXIGENTES DE RESPONSABILIDAD:

- 1.- La EMPRESA quedará exenta de verificar las imágenes asociadas a una señal de alarma cuando existan señales de alarma de forma repetitiva por causas imputables al CLIENTE, a problemas técnicos o a falsas alarmas, y ello hasta su subsanación, una vez se haya comprobado que en las anteriores no existían signos de intrusión o siniestro.
- 2.- La EMPRESA quedará exenta de responsabilidad cuando debido a un problema con el enlace de comunicaciones, ajeno a LA EMPRESA, sea imposible realizar el servicio contratado.
- 3.- La EMPRESA informa al CLIENTE que los equipos de transmisión de imágenes pueden no ofrecer una cobertura integral en cuanto a visualización de todos los espacios en los que se instalen, por lo que la EMPRESA queda exenta de las consecuencias que pueda tener esta limitación técnica de los equipos a instalar o instalados.

TELEVIGILANCIA:

El servicio se iniciará tras la recepción de una señal de alarma de intrusión y consistirá en la conexión remota al equipo instalado en el riesgo, para visualizar las imágenes y comprobar la existencia de una intrusión real, antes de activar el protocolo estándar de la Central Receptora de Alarmas establecido para los avisos de alarma.

VIDEOVERIFICACIÓN:

Los equipos en el riesgo se programarán para que una vez producida una señal de alarma de intrusión, transmitan las imágenes grabadas de la cámara o cámaras asociadas a dicho evento. El servicio se iniciará tras la recepción de una señal de alarma de intrusión y consistirá en la visualización de las imágenes recibidas, siempre que se produzca tal recepción, comprobando la existencia de una intrusión real, antes de activar el protocolo estándar de la Central Receptora de Alarmas establecido para los avisos de alarma.

Estas imágenes estarán a disposición del CLIENTE o las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, a efectos de visualizar lo ocurrido durante el período de tiempo posterior a la detección de una alarma en el campo de visión de las cámaras, hecho que permitirá la probable identificación del agente causante.

Y otros sistemas de confirmación de imágenes según legislación vigente.

SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES

Mantenimiento preventivo: Según lo establecido en el Reglamento de Seguridad Privada, todas las instalaciones conectadas a CRA, deberán tener contratado un servicio de mantenimiento, en este acto la EMPRESA cumple la obligación de informar al CLIENTE de esta obligación. Este servicio se facturará cuando efectivamente se haya prestado, producto de su contratación según tarifa en aquel momento vigente.

El servicio de mantenimiento de los equipos contratados con LA EMPRESA y que integran el sistema de seguridad consiste, en la verificación de su correcto funcionamiento en estado operativo y estado de conservación, en la comprobación de la correcta visión de los riesgos a proteger, según la periodicidad y forma establecida en la legislación vigente. Incluye desplazamiento y mano de obra, sin incluir la sustitución o reparación de los equipos u elementos averiados. En caso de falta de efectividad o disfunción de algún elemento, se le comunicará al CLIENTE ofreciendo presupuesto por la reparación.

Mantenimiento correctivo: Otra modalidad de mantenimiento, diferente a la anterior, serán las reparaciones de los equipos y la sustitución o reparación de componentes producto de su avería o disfunción o modificaciones en la parametrización de los sistemas. En este caso, todas las reparaciones que el CLIENTE solicite o que le sean recomendadas por la EMPRESA, irán a cargo del CLIENTE.

Responsabilidades en el mantenimiento: El hecho de tener contratado el servicio de mantenimiento, no implica que la EMPRESA deba responder del buen o mal funcionamiento del sistema durante todo el año, ni que la EMPRESA sea el garante permanente del buen funcionamiento de los sistemas.

DISPOSICIONES COMUNES APLICABLES A TODOS LOS SERVICIOS

SEGUNDO. DURACIÓN DEL CONTRATO:

La duración del presente contrato será indefinida, con sujeción a lo dispuesto en la disposición SEXTA Entrada en vigor: El servicio entrará en vigor según lo estipulado en la Legislación vigente.

TERCERO.- PRECIO DEL SERVICIO:

EL CLIENTE se obliga a abonar el importe de todas las facturas que se emitan por razón de los servicios e instalaciones detallados en el presente contrato, abono que se producirá a través de los medios de pago que se establezcan en el contrato y/o especificados en la oferta del servicio.

Los precios de todos los servicios y suministros que deriven del presente contrato no incluyen el I.V.A. El precio del servicio de conexión a la central receptora de alarmas se abonará por anticipado. El precio de los servicios de larga duración y que consistan en una prestación permanente o periódica, se actualizarán de forma anual cada 1 de enero del año en curso tomando como referencia mínima la variación interanual que haya experimentado durante el año anterior el Índice de Precios al Consumo Estatal que de forma anual publica el Instituto Nacional de Estadística u órgano que le pueda sustituir en el futuro, siempre y cuando este índice sufra incrementos positivos.

De forma extraordinaria y para el caso de que exista cualquier circunstancia que tenga repercusión sobre los costes a soportar por la prestadora del servicio, la EMPRESA se reserva el derecho a realizar una modificación de precios la cual deberá ser notificada con una antelación de 20 días. En el momento de la recepción de la comunicación, el CLIENTE tendrá la opción de desvincularse de la relación contractual mediante comunicación fehaciente de dicha voluntad durante un plazo de 15 días naturales contados a partir de la recepción de la notificación de la recepción. En el caso de que el CLIENTE no comunique la EMPRESA su voluntad de desvincularse de la relación contractual, se considerará que se aceptan las nuevas tarifas del servicio.

CUARTO.- RESPONSABILIDADES DE LA EMPRESA:

La EMPRESA comunica al CLIENTE que tiene suscrita una póliza de responsabilidad civil adecuada a las responsabilidades que le puedan ser imputadas por los servicios que presta y que cubre igualmente los riesgos de ejecución de las instalaciones.

Limitación de responsabilidad:

1.- En servicios de seguridad electrónica y/o que generen cuota anual por prestación periódica: El CLIENTE queda enterado en este acto, que los servicios de seguridad contratados tienen una función meramente disuasoria de hechos delictivos y dañinos en los bienes y personas, quedando claramente establecido a través del presente contrato que la EMPRESA no puede garantizar bajo ningún concepto la no comisión de tales hechos o la no producción de un siniestro, ni prometer ningún resultado o garantía en este sentido.

La EMPRESA no tiene conocimiento de la naturaleza o el valor de los bienes respecto de los servicios que deben ser prestados y no garantiza los daños a los bienes del CLIENTE o personales. Se establece esta limitación de responsabilidad ya que el precio del servicio no se modifica en virtud del valor de los bienes que el CLIENTE pretende proteger con el servicio contratado, dado que la posible pérdida o daño que pueda sufrir el CLIENTE y sus bienes, probablemente sea desproporcionada en relación con el precio del servicio.

El CLIENTE reconoce que es justo y razonable que la EMPRESA limite esta responsabilidad, teniendo en cuenta, el reducido precio de las prestaciones contratadas. A este respecto, se acuerda también y se entiende por las partes, que la EMPRESA no es un asegurador y que la prestación de los servicios no evitará la necesidad de contratación de un seguro para los clientes que permita protegerse a sí mismos y sus bienes. Esta limitación también afecta a cualquier responsabilidad, por ejemplo: las pérdidas especiales o extraordinarias, indirectas o consecuentes, el lucro cesante, la pérdida de producción, la pérdida de negocios, ingresos, empleo, contratos o la responsabilidad civil del CLIENTE frente a terceros. Se establece, por tanto, una limitación de responsabilidad consistente en que la indemnización a la que la EMPRESA debe hacer frente en caso de que se declare su responsabilidad en un siniestro, sea una cantidad no superior a 20 veces: el precio anual de la cuota de conexión, la cuota de mantenimiento o la cuota de cualquier otro servicio que corresponda al equipo en concreto que protege el riesgo afectado por el siniestro.

2.- Para instalaciones o reparaciones: Para el caso que se deriven responsabilidades para la EMPRESA por una defectuosa prestación del servicio de instalación o reparación de un sistema o equipo, la cuantía de la indemnización no podrá exceder del precio total de la instalación realizada por la EMPRESA o en el caso de reparaciones una cantidad no superior a 20 veces el precio total de la reparación.

QUINTO.- INCIDENCIAS DE PAGO EN EL ABONO DE LAS FACTURAS:

En el caso de impago, la EMPRESA tiene el derecho a iniciar los trámites judiciales pertinentes para proceder a la reclamación de las cantidades no satisfechas, dando por vencidas las que tengan un vencimiento aplazado pudiendo LA EMPRESA reclamar su totalidad sin necesidad de previo requerimiento.

La reclamación judicial de la deuda no implica la resolución contractual de los servicios de prestación

periódica o permanente.

1.- En caso de impago la EMPRESA tendrá la opción de recuperar el sistema de seguridad instalado restando de la reclamación a iniciar, el precio de los materiales recuperados susceptibles de ser reutilizados, teniendo derecho la EMPRESA a reclamar, el resto del precio de las facturas y especialmente la mano de obra de instalación y desinstalación.

En este caso, la resolución contractual si operará automáticamente, a partir del momento en que la EMPRESA haya recuperado por completo los materiales instalados, quedando autorizada en este acto para acceder al lugar de la instalación y proceder a la recuperación del sistema instalado, sin devolución de las cantidades abonadas hasta el momento, aplicando dichos importes a la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados a la EMPRESA hasta aquel momento por razón de dicho impago.

2.- El impago de cualquier factura producirá un recargo de forma automática del 30% sobre la cantidad vencida. Este recargo está dirigido a sufragar los daños y gastos que se ocasionen en virtud del impago y su reclamación tales, como el envío de comunicaciones postales, gastos telefónicos de reclamación, gastos de devolución bancaria, financiación y gastos del personal de administración dedicado a la tarea de reclamación de impagos.

3.- Durante los períodos en los que el CLIENTE esté en situación de mora respecto de alguna cantidad vencida, la EMPRESA estará totalmente exenta de toda responsabilidad derivada de la prestación o no prestación de su servicio.

SEXTO.- RESOLUCIÓN CONTRACTUAL

Causas de resolución unilateral del contrato:

- 1.- Por falta de pago de los equipos suministrados y de los servicios prestados.
- 2.- Por el mal uso continuado de los equipos suministrados de forma que produzcan continuamente falsas alarmas.
- 3.- Por cualquier otra causa que contravenga las obligaciones contenidas en el presente contrato y legislación aplicable en materia de seguridad.
- 4.- Por la no renovación de la preceptiva autorización administrativa a la EMPRESA para prestar el servicio de seguridad contratado. En este caso, el contrato quedará automáticamente resuelto, sin que el CLIENTE pueda reclamar indemnización alguna bajo ningún concepto.
- 5.- Por ejercicio de la opción por ambas partes de desvincularse de la presente relación contractual de forma libre y por completo y a plena indemnidad, mediante la emisión de un aviso vía BUROFAX, telegrama urgente con acuse de recibo u otra forma de comunicación fehaciente de análoga eficacia, siempre y cuando, tal aviso de resolución se remita con una antelación mínima de 30 días naturales a la fecha de resolución. Transcurrido este periodo, se emitirá una liquidación que contendrá los servicios pendientes de liquidar hasta la fecha con el saldo pendiente de pago, el cual deberá ser abonado mediante la forma de pago reseñada en el presente contrato en la fecha que se designe en la liquidación.

Obligación del CLIENTE:

En el momento de la resolución del contrato, cualquiera que sea el motivo de la extinción de la relación contractual, el CLIENTE tendrá la obligación de:

- 1.- Retirar todos los signos distintivos colocados por la EMPRESA de seguridad. En el caso de que los mismos no se retiren, la EMPRESA podrá continuar facturando el servicio.
- 2.- En caso de que el CLIENTE disfrute de la financiación de los equipos, si incumpliera los pagos fijados o decidiera unilateralmente darlo por finalizado antes de su vencimiento. La EMPRESA procederá a:
 - a) Dar por vencidos y reclamar todos los plazos pendientes correspondientes al equipo instalado
 - b) Dar por vencidos y reclamar el pago de las cuotas pendientes del servicio de conexión a Central Receptora de alarmas.

No obstante, la EMPRESA podrá facultar o autorizar que un tercero se subrogue en la titularidad de este contrato, manteniéndose las mismas condiciones, derechos y obligaciones.

- 3.- Solicitar y permitir la desprogramación del transmisor de la alarma o de la desconexión del equipo y dejarlas en valores de fábrica, permitiendo el acceso a la instalación al técnico de la EMPRESA y abonando los gastos que deriven del servicio prestado. No será responsabilidad de la EMPRESA el coste de las llamadas de teléfono que realice el transmisor de su sistema de seguridad hasta que se haga efectiva la desprogramación del mismo.

SEPTIMO.- PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES:

Ambas partes se comprometen a colaborar en el cumplimiento de los requisitos exigidos en materia de seguridad y salud laboral, según dispone la Ley 31/1995 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales y en concreto lo establecido en el Art. 24 de la citada Ley.

OCTAVO.- GRABACION Y ALMACENAMIENTO DE IMAGENES.

Si el servicio implica grabación y almacenamiento de imágenes, éstas se encuentran debidamente protegidas y no son accesadas por el personal salvo casos en que la naturaleza de la prestación del servicio así lo motivara, en cuyo caso se le notificará convenientemente.

NOVENO.- LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS:

Le informamos, en virtud de la Ley de Protección de Datos (Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre) que los datos obtenidos de las relaciones mantenidas con usted, han sido incorporados en un fichero denominado "CLIENTES" responsabilidad de CHUBB PARSİ, S.L., con la finalidad de mantener una relación comercial. Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose por escrito a CHUBB PARSİ S.L. / Textil nº 4, parcela 6, P.I. La Ferreria - 08110 Montcada i R ixac (Barcelona). Le informamos tambi n que sus datos podr n ser utilizados por CHUBB PARSİ S.L. para remitirle informaci n que consideremos puede ser de su inter s, as  como cedida a otras entidades p blicas que por ley lo soliciten. Se le informa que sus datos ser n cedidos a las organizaciones: SIC VIGILANCIA S.L. y SIC MULTISERVEIS S.L. y GLORIA EXTINTORES, S.L u otras empresas del grupo UTC para el env o de informaci n comerciales o relacionadas con la actividad de estas empresas o que puedan tener relaci n con el servicio contratado. En el caso de que usted desee que no sea as  o detecte que la informaci n no est  actualizada, debe dirigirse a la direcci n anteriormente indicada. Por todo esto, la EMPRESA queda autorizada para realizar el tratamiento de sus datos conforme a las finalidades por las que han sido cedidos y seg n lo dispuesto en el apartado anterior, as  como para cederlas a cualquier empresa subcontratada para la prestaci n de los servicios referidos en el presente contrato.

DECIMO.- NORMATIVA APLICABLE:

El presente contrato y las actividades derivadas del mismo, sin perjuicio de su cumplimiento de las normas generales que le sean de aplicaci n, se regir  igualmente por lo normativa reguladora de la seguridad privada.

INVALIDEZ DE PACTOS NO ESCRITOS:

Cualquier pacto que no conste por escrito en este no podr  considerarse v lido bajo ning n concepto.

Despu s de haberlo le do y aceptar  ntegramente sus consecuencias, lo firman por triplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha al principio indicados.

Nombre

EL CLIENTE:

Fdo.

Sello Empresa

LA EMPRESA:

Sello Empresa